

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	53
Radicado:	05001311000420210001600
Proceso:	TUTELA
Accionante:	FLOR ANGELA MOSQUERA CASTRILLON, C.C.43.096.523
Afectada:	MARIA DEL CARMEN CASTRILLON OSPINA, C.C.21.260.204
Accionado:	NUEVA EPS
Tema:	Derechos Fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna y protección a los adultos mayores.
Decisión:	Admite tutela

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora FLOR ANGELA MOSQUERA CASTRILLON, en representación de su progenitora, señora MARIA DEL CARMEN CASTRILLON OSPINA, en contra de la NUEVA EPS, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna y protección a los adultos mayores.

1

Informa la accionante que su progenitora MARIA DEL CARMEN CASTRILLÓN OSPINA, identificada con cédula 21.260.204, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, tiene como diagnósticos médicos: DOLOR CRÓNICO Y ARTROSIS NO ESPECIFICADA.

En atención médica del día 18 de junio de 2020, el médico tratante le ordenó: LIDOCAINA 700MG11 U/SISTEMAS TRANSDERMICOS (LIDOCAINA PARCHES 700MG1U), EN CANTIDAD DE 360. TRATAMIENTO PARA 12 MESES.

Dicho servicio le fue entregado sólo hasta la primera semana de noviembre de 2020, y desde entonces la EPS no lo volvió a suministrar.

Que en reiteradas ocasiones ha acudido ante la NUEVA EPS para la entrega del servicio y siempre exponen problemas administrativos como una doble formulación del servicio, pero no eliminan esta barrera para entregarlo.

A la fecha la señora MARIA DEL CARMEN CASTRILLÓN OSPINA, no tiene acceso al servicio de salud que requiere para el tratamiento de su patología.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora FLOR ANGELA MOSQUERA CASTRILLON, en representación de su progenitora, señora MARIA DEL CARMEN CASTRILLON OSPINA, en contra de la NUEVA EPS, por la supuesta violación de derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna y protección a los adultos mayores.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionado al presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, PROMEDAN IPS CENTRO, MÉDICO CIRUJANO ALEX RAFAEL MORA BROCHERO (IPS PROMEDAN) para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

2

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Presidente de la NUEVA EPS, Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, para que en un término de dos (2) días rinda un INFORME donde aclare lo siguiente:
 - a. Cuál fue el fundamento fáctico y jurídico para la no entrega de lo ordenado a la señora MARIA DEL CARMEN CASTRILLON OSPINA (LIDOCAINA 700MG11 U/SISTEMAS TRANSDERMICOS Y LIDOCAINA PARCHES 700MG1U, EN CANTIDAD DE 360. TRATAMIENTO PARA 12 MESES.).
 - b. Si le consta que la accionante haya realizado gestiones tendientes a la obtención de dichos medicamentos; en caso afirmativo cuándo y qué respuesta obtuvo de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	23
Radicado:	05001311000420210001600
Proceso:	TUTELA
Accionante:	FLOR ANGELA MOSQUERA CASTRILLON, C.C.43.096.523
Afectada:	MARIA DEL CARMEN CASTRILLON OSPINA, C.C.21.260.204
Accionado:	NUEVA EPS
Tema:	Derechos Fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, integridad física, seguridad social, igualdad, vida digna y protección a los adultos mayores.
Decisión:	Admite tutela

SEÑORES

1. NUEVA EPS.
2. Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS.
3. PROMEDAN IPS CENTRO.
4. MÉDICO CIRUJANO ALEX RAFAEL MORA BROCHERO (IPS PROMEDAN)

4

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Urgente decreto de pruebas

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario